

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Ley de 3 de Noviembre de 1878.

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO.
Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GAYONEDA, Merende 53 y Estacion 5.
EN PROVINCIAS.
En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.
En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.
Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

Queda suprimida la tercera instancia.
Art. 858. En todas las causas tendrá lugar el recurso de casacion contra la ejecutoria que recaiga, para lo cual los Tribu-

nales superiores redactarán las sentencias con arreglo á lo que queda dispuesto.

CAPÍTULO VII.

De las causas contra reos ausentes.

Art. 859. Las causas contra reos ausentes se sustanciarán hasta la conclusion del sumario.

Terminado este, se archivarán hasta que sean habidos ó se presentaren á disposicion del Juzgado.

Las causas en que haya además otros procesados presentes continuarán sustanciándose respecto á estos solamente.

TÍTULO V.

DE LOS RECURSOS DE CASACION Y DE REVISION.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los recursos de casacion.

SECCION PRIMERA.

De los casos en que procede el recurso de casacion.

Art. 860. Procederá el recurso de casacion por infraccion de ley ó por quebrantamiento de forma en todos los juicios criminales.

Art. 861. Habrá lugar al recurso de casacion por infraccion

de ley cuando esta se hubiese infringido en las resoluciones siguientes de los Tribunales:

- 1.º En las sentencias definitivas.
- 2.º En las sentencias de competencia.
- 3.º En las que se hubiesen admitido las excepciones mencionadas en los números 2.º, 3.º y 4.º del art. 817.
- 4.º En los autos de sobreseimiento.
- 5.º En los de no admision de querella.
- 6.º En los que se desestimare el recurso de queja propuesto contra el auto en que se denie que la apelacion interpuesta contra el de no admision de querella.
- 7.º En los autos sobre habilitacion de pobreza.

Para que pueda admitirse el recurso de casacion por infraccion de ley contra los autos mencionados en los números anteriores, será necesario que hayan sido dictados en la última instancia, segun las disposiciones de la ley.

Art. 862. Se entenderá que ha sido infringida una ley en la sentencia definitiva para el efecto de que pueda interponerse el recurso de casacion:

- 1.º Cuando los hechos que en la sentencia se declaren pro-

bados sean calificados y penados como delitos ó faltas no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidieren ponerlos.

2.º Cuando los hechos que en la sentencia se declaren probados no se califiquen ó no se penen como delitos ó faltas siéndolo por su naturaleza y sin que circunstancias posteriores impidan ponerlos.

3.º Cuando se cometa error de derecho al hacer la calificacion del delito ó falta que realmente constituyan los hechos que se declaren probados en la sentencia.

4.º Cuando se cometa error de derecho al calificar la participacion de cada uno de los procesados en los hechos que se declaren probados en la sentencia.

5.º Cuando se cometa error de derecho en la calificacion de los hechos que se declaren probados en la sentencia en concepto de circunstancias agravantes, atenuantes ó eximentes de responsabilidad criminal, ó en la designacion del grado de la pena correspondiente al culpable, segun la calificacion que se hagade las mismas circunstancias.

Art. 863. Se entenderá para el mismo efecto infringida la ley en el caso del núm. 2.º del artículo 851, cuando, dada la califi-

cacion de los hechos que apareciere en la sentencia, el Tribunal hubiese incurrido en error legal al resolver sobre su competencia.

Art. 864. Se entenderá para el efecto sobredicho que ha sido infringida la ley en las sentencias comprendidas en el número 5.º del art. 861, cuando, dados los hechos que se declaren probados, se hubiese incurrido en error de derecho al declararlos comprendidos en una sentencia firme anterior, ó al considerar prescrita la accion penal que naciere del delito ó falta, ó al comprender los hechos en una amnistia ó un indulto.

Art. 865. Se entenderá para el efecto expresado en los artículos anteriores que ha sido infringida la ley en cualquiera de los autos comprendidos en los números 4.º, 5.º y 6.º del art. 861, cuando se hubieren fundado en no estimarse como delito ó falta los hechos de que en aquellos se hiciera referencia, siéndolo por su naturaleza, y no habiendo circunstancias posteriores que impidan penarlos.

(Se Continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Gastos Carcelarios.

Partido Judicial de la Capital.

Circular.

La Comision permanente de la Diputacion de esta provincia con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente.

«La Comision provincial usando de las atribuciones que le concede el art. 2.º del Real Decreto de 13 de Abril de 1875, acordó en sesion del dia 5 del actual remitir á V. S. la adjunta relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial de esta Capital estan debiendo hasta fin de Diciembre último por la manutencion de presos pobres, á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin, concediendo á los Ayuntamientos el plazo

de 8 dias para que paguen las cantidades que adeudan.»

Lo que se publica en este periodico oficial con la relacion que se cita para los efectos que se indican.

Logroño 12 de Febrero de 1880.

El Gobernador, José Bellido.

RELACION de los pueblos de este partido judicial que se encuentran descubiertos por sus cupos para la manutencion de presos pobres hasta fin de Diciembre último.

Table with 3 columns: Pueblos, Pts., Cts. Lists various towns and their respective costs.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion en union del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los articulos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Table with 3 columns: Item description, Pts., Cts. Lists various goods and their prices.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de

que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 16 de Febrero de 1880.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1880.—4.ª semana del mes de Enero.

NOTA de los gastos originados en la conservacion de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava, ejecutadas por Administracion bajo la Direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 4.ª semana del mes anterior, que se publica en el «Boletin oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la Capital en sesion de 29 de Enero último.

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Shows costs for 82 jornales and a total of 146 85 pesetas.

Importa esta nota las figuradas ciento cuarenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos.

Logroño 4 de Febrero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1880.—4.ª semana del mes de Enero.

NOTA de los gastos originados en la preparacion del terreno del vivero provincial de Varea, ejecutadas por Administracion bajo la direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 4.ª semana del mes anterior, que se publica en el «Boletin oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital en sesion de 29 de Enero último.

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Shows costs for 50 jornales and a total of 87 50 pesetas.

Importa esta nota las figuradas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 4 de Febrero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Fel-

ipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

AUDIENCIA DE BURGOS. Secretaria.

El Juez de 1.ª instancia de Alcalá de Henares ha dirigido al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia una comunicacion manifestándole hallarse instruyendo causa criminal con motivo del hallazgo de una osamenta que ha resultado ser de un hombre como de treinta años de edad, en cuya causa ha acordado que todos los Juzgados de 1.ª instancia de este Territorio pongan testimonio afirmativo ó negativo de las causas ó diligencias que hubiesen instruido sobre la desaparicion ó muerte de algun hombre, cuyo cadáver no haya aparecido desde tres años á esta parte.

En su consecuencia S. S. I. ha dispuesto que los Jueces de 1.ª instancia de los partidos de la provincia á que corresponda este Boletin, remitan á la mayor brevedad á esta Presidencia los citados testimonios, dando en el primer caso cuantas noticias detalladas puedan contribuir á identificar el sujeto á quien perteneciese la osamenta hallada.

Búrgos 14 de Febrero de 1880.—El Secretario de gobierno, José Maria Llinás de Andrés.

Ayuntamientos.

Logroño.

No habiéndose podido averiguar el domicilio de los mozos Saturnino Ruiz y Fernandez, Ignacio Apellaniz y Soto, Pedro Castro Galan, Pio Ramirez Santolaya, Tomás Rodriguez y Gonzalez y Ceferino Alonso y Marin, comprendidos en los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 para ser citados personalmente al acto de la revision de expedientes prevenida en el artículo 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se les llama por este edicto para que concurran á la Casa Consistorial antes del dia que se señale para la entrega de los mozos en la Caja de la provincia á alegar las escepciones de que se crean asistidos, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 12 de Febrero de 1880.—El Marqués de San Nicolás.

Nágera.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ga-

naderia en el año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes por dicho concepto en esta Ciudad, presentarán relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma y término de treinta días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, de las alteraciones de alta y baja que hayan tenido en sus respectivas fincas; en inteligencia que pasado dicho término no les serán admitidas.

Nágera 12 de Febrero de 1880.—
El Alcalde, Vicente Sotés;

VENTOSA.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa: su dotacion consiste en quinientas pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde que suscribe en el término de quince días á contar desde el en que aparezca este

anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ventosa 8 de Febrero de 1880.—El
Alcalde, Benito Ceniceros.

SOTO DE CAMEROS.

En el expediente incoado á instancia de Clandio Ruiz Garcia contra el mozo Manuel Romero Fernandez, pertene-

ciente al reemplazo de 1879, el Ayuntamiento de esta villa le ha declarado prófugo por su no presentacion é ignorarse su domicilio en la Habana.

Y se le llama y emplaza por el presente, para que en el término de treinta días comparezca en esta alcaldía para su presentacion en la Caja de la provincia.

Soto de Cameros 9 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Saturnino Señ.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

Rivafrecha

SECCION 17.

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878.

Continuacion.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Porterial	Por indl.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
	Pesetas.	Pesetas.					
Blasco Diez, Adrian.	55		Leza.	Leza.	Cortijo.	55	
Blasco D ez, Benito.	52				Cuesta.	79	
Barrio Tejada, Félix.	27				Rincon.	42	
Blasco Ibañez, José.	46				Laurel.	13	
Blasco Dominguez, Zacarias.	27				Idem.	13	
Dominguez Martinez, Martin.	45				Plaza.	47	
García Cabezon, Anacleto.	27				Real.	86	
Gimenez Blasco, Fausto.	26				Escaleras.	61	
Iniguez Morforte, Casimiro.	43				Cubos.	90	
Iniguez é Iniguez, José Antonio.	48				Parras.	78	
Luna Cabezon, Simoa.	41				Laurel.	10	
Martinez Fernandez, Marcelino.	49				Escaleras.	59	
Nicolás Ruiz, Emeterio.	57				Cubos.	77	
Nicolás Ruiz, Ensebio.	54				Iglesia.	104	
Nicolás Romero, Ambrosio.	53				Cubos.	76	
Saenz Iniguez, Bernardino.	51				Escaleras.	65	
Saenz Iniguez, Clemente.	28				Idem.	64	
Saenz Gil, Dionisio.	53				Plaza.	47	
Saenz Gil, Félix.	33				Real.	107	
Saenz Perez, José	38				Iglesia.	25	
Saenz Martinez, Manuel.	51				Cuesta.	81	
Saenz Gil, Rafael.	55				Romeral.	20	
Saenz Iniguez, Santiago.	57				Plaza.	69	
Saenz Romero, Salvador.	69				Escaleras.	65	

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde el título que su capa	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Número.
Cabezon Ruiz, Manuel.	Ministrante.	Madrid.	Leza.	Romeral.	11
Fernandez Gil, Pedro Pablo.	Cura párroco.	Calahorra.		Idem.	23
Viguera Fernandez, Cipriano.	Maestro de I. P.	Logroño.		Plaza.	68

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Mes de Enero de 1880.—5.^a decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días.	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	Quintal métrico.	Precio de la unidad. = Pts. Cs.
26	Logroño.	Gregorio Pozueta	Harina 1. ^a id. 2. ^a id. 3. ^a Pan gas, Cebada.	10 20 10 100	50 80 48 56 44 70 8 50
26	«	Hipólito Mesanza.	Paja.	Quintal métrico. 120	7 62

Logroño 30 de Enero de 1880.—El Administrador, Luis Muñoz. V.^o B.^o. El Comisario de Guerra inspector, Manuel Arejula.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA

Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1880 y 1881 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Concurso para el año 1880

Tema primero.

Causas de la emigración de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto.

Tema segundo.

El socialismo contemporáneo: sus causas, sus tendencias y medios más eficaces de precaver á la sociedad de los peligros de la propaganda socialista.

Concurso para el año 1881.

Tema primero.

¿Por qué medios conviene el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Qué dirección debe darse á la instrucción pública para que se llenen aquellos fines?

Tema segundo.

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislación civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resalten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de edición académica de la obra.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.^o de Octubre del año á que corresponda.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solamente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás

en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 7 de Enero de 1880.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 9 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Medicina legal y Txicología, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso las Catedráticos numerarios de la Facultad con los Supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones que determinan el art. 7.^o del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que los unos y los otros se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Febrero de 1880.—El Rector, José Nadal.

ANDOSILLA.

La Junta de Regadío de esta Villa de Andosilla, ha acordado renovar el arriendo del molino arinero, que posee en esta jurisdicción, muy próximo

al pueblo y con agua todo el año abundantísima, el remate actual finaliza en 10 de Marzo próximo y el remate para el nuevo arriendo se verificará el día 25 del actual y 10 horas de su mañana, bajo las condiciones que constan en esta Secretaría, siendo una de ellas, la de tiempo ó sea por tres años.

Andosilla 3 de Febrero de 1880.—El Presidente, Hermenegildo Guspegui.

Anuncios.

Sotés.

En el pueblo de Sotés se halla vacante la plaza de Organista y Sacristan, dotada con 5 reales diarios y algunos emolumentos.

Los que aspiren á ocuparla dirigirán sus solicitudes al Sr. Cura párroco del mismo, en el término de quince días.

ARGUEDAS.

Las Diputaciones del Campo y aridal de las villas de Arguedas y Valterra (Navarra) y en su nombre el Alcalde presidente de la de Arguedas.

Hace saber: que en sesión celebrada con fecha 31 de Diciembre último por las Diputaciones y Comisiones de ambas villas, acordó e por las mismas tomar á interés y en comun la suma de treinta mil duros, cuya cantidad juzgan necesaria para subvenir á los gastos que ocasione la construcción de la nueva presa que tienen proyectada y que ha de servir para dar riego á sus fértiles campos.

En su consecuencia, los señores capitalistas que quieran imponer dicha cantidad á un módico interés y por cierto y determinado número de años, se dirigirán al que suscribe, haciendo proposiciones dentro del término de 30 días; previniéndose que tanto para la devolución del capital, como para el pago de intereses que vencieren anualmente, se obligarán *mancomunadamente* á responder con sus fincas beneficiadas por el riego, de la puntualidad y exactitud de los pagos.

Para mayor garantía del prestamista se previene igualmente que, el número de robadas de tierra de regadío asciende próximamente á 24.000 y que las Diputaciones del Campo de las referidas villas, se hallan facultadas competentemente para imponer cuotas á los propietarios por los gastos del riego de sus fincas respectivas y que anualmente ocurran, haciéndose estas efectivas, caso de morosidad por la vía ejecutiva.

Arguedas 12 de Febrero de 1880 — En nombre de las Diputaciones del Campo de ambas villas, El presidente, Manuel Nievas — Con su acuerdo, Tomas Esparza, Secretario.

Logroño.—Imp. de A. Ortoneda.